

## Reporte sobre la Magistratura en el Mundo

(Reserva de Derechos: 04-2011-102610220300-102)\*

### OEA (CIDH):

- **La CIDH emite resolución de seguimiento a las medidas cautelares a favor de familias tsotsiles en 22 comunidades en el estado de Chiapas, México.** La Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) emitió el 15 de diciembre de 2021 la Resolución de Seguimiento 102/2021, mediante la cual da seguimiento a la implementación de las medidas cautelares a favor de las familias tsotsiles en veintidós comunidades identificadas en los municipios Chalchihuitán, Chenalhó y Aldama en el estado de Chiapas, México. La CIDH había otorgado medidas cautelares a favor de las personas beneficiarias mediante Resolución 15/2018 del 24 de febrero de 2018 y Resolución 35/2021 del 23 de abril de 2021, al considerar que se encontraban en una situación de gravedad y urgencia de riesgo de daño irreparable a sus derechos. La CIDH analizó la información brindada por las partes centrandó su análisis en las acciones de concertación impulsadas, las medidas de protección implementadas, el estado de las investigaciones; y otras informaciones recibidas durante la vigencia de las medidas cautelares. Se valoró las medidas adoptadas por el Estado y se consideró los aportes realizados por la representación de las personas beneficiarias sobre las situaciones de riesgo. Luego de analizar la información disponible, la Comisión identificó una serie de desafíos, los cuales abordó en la Resolución de Seguimiento. **En los términos del Artículo 25 de su Reglamento, la Comisión decidió lo siguiente:** a) Mantener las medidas cautelares otorgadas a favor de las familias tsotsiles de veintidós comunidades identificadas en los municipios de Chalchihuitán, Chenalhó y Aldama en el estado de Chiapas, por lo cual requiere al Estado de México continuar adoptando las medidas necesarias para garantizar efectivamente la vida e integridad personal de las personas beneficiarias en los términos de las solicitudes realizadas mediante Resolución 15/2018 y Resolución 35/2021, considerándose las valoraciones de la presente Resolución; b) Solicitar a las partes remitir información concreta, detallada y actualizada sobre la situación de las personas beneficiarias con miras a continuar evaluando su situación en los términos del artículo 25 del Reglamento. Al momento de brindar dicha información, se les solicita precisar la situación de las personas beneficiarias o grupos de personas beneficiarias para efectos de poder identificar de manera adecuada cómo se vienen implementando las presentes medidas cautelares respecto de cada una de estas. c) Solicitar a las partes continuar con los espacios de concertación y coordinación a nivel interno en el marco de la implementación de las presentes medidas cautelares; d) Manifiestar la disposición de la CIDH de realizar una visita in situ a México previa anuencia del Estado, a fin de verificar la situación de las personas beneficiarias de las presentes medidas cautelares, lo que podría incluir, entre otros, una reunión de trabajo con las partes, y reuniones con las personas beneficiarias y su representación, y con las autoridades internas directamente responsables de la implementación de las presentes medidas cautelares. Lo anterior, como parte de las medidas de seguimiento apropiadas para la efectiva implementación de las presentes medidas cautelares; y e) Continuar realizando las medidas de seguimiento apropiadas en los términos del Artículo 25.10 y otras disposiciones de su Reglamento. La CIDH es un órgano principal y autónomo de la Organización de los Estados Americanos (OEA), cuyo mandato surge de la Carta de la OEA y de la Convención Americana sobre Derechos Humanos. La Comisión Interamericana tiene el mandato de promover la observancia y la defensa de los derechos humanos en la región y actúa como órgano consultivo de la OEA en la materia. La CIDH está integrada por siete miembros independientes que son elegidos por la Asamblea General de la OEA a título personal, y no representan sus países de origen o residencia.

### Brasil (InfoBae):

- **El STF avaló la exigencia del certificado de vacunación para turistas.** El Supremo Tribunal Federal (STF) de Brasil aprobó la exigencia del certificado de vacunación contra el coronavirus para los viajeros llegados del exterior, en el marco del refuerzo de las medidas para prevenir los contagios con la cepa Ómicron. Seis de los once miembros del STF votaron a favor del certificado durante una reunión plenaria virtual que se prolongará a lo largo del jueves, y en la que hasta el momento ningún magistrado

se manifestó en disidencia. Dieron su respaldo al certificado lo jueces Roberto Barroso, Cármen Lúcia, Alexandre de Moraes, Rosa Weber, Edson Fachin y Luiz Fux, presidente del STF. El origen de la medida. La decisión original de exigir certificado de vacunación fue tomada por el juez Luis Barroso, atendiendo una petición del partido Rede Sustentabilidade para que decida sobre la necesidad del requisito, una medida recomendada por el regulador sanitario Anvisa, pero que había sido descartada por el gobierno del presidente Jair Bolsonaro. El Ejecutivo había optado por instaurar la cuarentena obligatoria de cinco días a los viajeros sin inmunizar que lleguen a Brasil, una medida que también fue recomendada por Anvisa. Ese requisito entró en vigencia este sábado para quienes llegan por tierra desde Argentina, mientras que se aplicará a partir del 18 de diciembre para los que lo hagan en avión. Barroso señaló que para evitar aglomeraciones en los aeropuertos brasileños el certificado puede ser requerido por las compañías aéreas a los extranjeros antes de embarcar hacia Brasil. El presidente, Jair Bolsonaro, se opone al certificado por considerarlo una medida por la cual se amenaza la "libertad" de decisión de los ciudadanos. La Abogacía General de la Unión, que representa al gobierno, movió un amparo ante el STF contra la obligatoriedad del certificado. El parecer de Barroso establece que los brasileños nativos y extranjeros residentes que retornan al país sin haberse vacunado puedan ingresar a condición de realizar una cuarentena de cinco días tras la cual deberán realizarse un test RT-PCR.

### **Estados Unidos (El Diario/Univisión):**

- **Condenan a jueza de la Corte Suprema de Nueva York por fraude que afectó a más de medio millón de trabajadores públicos.** Sylvia Ash, jueza de la Corte Suprema de Nueva York, fue declarada culpable el lunes de obstruir una investigación federal en una de las uniones de crédito más antiguas y grandes del país, Municipal Credit Union (MCU), donde una vez fue presidenta de la junta directiva. Sus acciones afectaron a más de medio millón de trabajadores de la ciudad de Nueva York, estatales y federales, incluidos empleados de hospitales. Al final de un juicio de dos semanas, la jueza Ash de 64 años fue declarada culpable de conspiración y obstrucción de la justicia, y por hacer una declaración falsa a un agente federal. Fue absuelta de otro cargo por obstrucción. El veredicto fue devuelto en la corte federal de Manhattan después de que los jurados escucharon evidencia que respaldaba los cargos de que ella tomó medidas durante varios meses para obstruir la investigación de mala conducta financiera en MCU, mientras presidía de manera voluntaria la junta directiva de la organización, la cooperativa de crédito más antigua de Nueva York. Ash fue acusada de ayudar a encubrir una malversación de fondos al ex CEO de la cooperativa, Kam Wong. Los fiscales afirman que siendo jueza trató de ayudar a explicar los gastos de Wong y eliminó los mensajes de texto y correos electrónicos solicitados como parte de la investigación. "La obstrucción de la justicia, particularmente por parte de un juez de un tribunal estatal en funciones, es un delito grave, y Ash ahora enfrenta un castigo por su plan de obstrucción", dijo el fiscal federal Damian Williams en un comunicado. Será sentenciada el 20 de abril. Las autoridades dijeron que la obstrucción ocurrió mientras Ash estuvo en la junta directiva de la cooperativa de crédito desde mayo de 2008 hasta agosto de 2016, cuando renunció. Se desempeñó como presidenta de la junta de mayo de 2015 a agosto 2016, recalcó Pix11. Los fiscales afirmaron que Ash recibió decenas de miles de dólares en reembolsos y otros beneficios de la cooperativa de ahorro y crédito desde 2012 hasta 2016. Los reembolsos incluían pagos por pasajes aéreos, hoteles y entretenimiento para ella y un invitado para asistir a conferencias en el país y el extranjero, junto con fiestas de cumpleaños en un estadio de béisbol de ligas menores y pago de teléfono, facturas de cable y dispositivos electrónicos, dijeron las autoridades. En octubre de 2019, la jueza civil fue arrestada en el aeropuerto LaGuardia de NYC y levada ante el tribunal federal de Manhattan para enfrentar cargos de conspiración por obstruir la justicia. Fue liberada con una fianza y sujeta a monitoreo electrónico y otras condiciones.
- **Jueza de Louisiana bajo licencia sin sueldo en medio del escándalo por un video en el que usa un insulto racista.** La jueza Michelle Odinet, a quien se escucha en un video usando una palabra racista considerada tabú, alega que no recuerda lo captado por el video porque estaba bajo los efectos de sedantes que tomó por el estrés que le produjo el intento de robo en su casa. En medio de llamados a que renuncie, la jueza de Louisiana Michelle Odinet, que apareció en un video casero usando una palabra racista considerada tabú en EEUU, se tomará una licencia sin sueldo. El abogado de Odinet, Dane Ciolino, fue el encargado de anunciar la intención de la jueza de apartarse temporalmente de su cargo en los tribunales de la ciudad de Lafayette a partir de este jueves. "Está humillada, avergonzada y arrepentida por lo que hizo y por los problemas que ha causado en la comunidad", dijo Ciolino, según citan medios locales. El video, que primero apareció en The Current, muestra un televisor en el que se

está viendo la grabación de una cámara de seguridad de un supuesto ladrón siendo reducido tras un intento de robo en casa de Odinet, mientras se oyen comentarios racistas de un grupo de personas, entre risas. Entre esos comentarios están los de la propia jueza Odinet, republicana, que ríe y repite la palabra considerada un tabú fuertemente racista en inglés. La palabra es repetida varias veces y en un momento del video, tras emplear el término se escucha a la jueza decir: "como una cucaracha". Por el incidente que aparece en el video, un hombre afroamericano de 59 años fue arrestado y acusado de intento de robo. El alcalde-presidente de Lafayette, Josh Guillory, se mostró repugnado en un comunicado en el que consideró que ese tipo de vocabulario es "dañino, divisivo e inaceptable". "Espero que la jueza haga lo que es mejor para ayudar a que la comunidad se recupere y siga adelante", agregó el alcalde, el primer funcionario también republicano en expresar su condena a la jueza. Michael Toussaint, presidente de la oficina de Lafayette de la Asociación Nacional para el Progreso de las Personas de Color (NAACP, en inglés), pidió a la jueza que renuncie a su cargo por sus "comentarios cargados de racismo". "Creemos que una persona con su predisposición revelada no puede ocupar ningún cargo judicial", señala Toussaint en su comunicado. " Pedimos su inmediata dimisión incondicional, y si no lo hace, llamamos a que el Comité Judicial de la Corte Suprema de Louisiana la remueva del cargo", señala el comunicado de Toussaint que también pide que la suspenda el Colegio de Abogados. "Como ella confirmó que ese video fue grabado en su casa, uno debe pensar que como jueza, madre, líder comunitaria, persona en posición de autoridad, debería haberse levantado y opuesto a ese tipo de vocabulario dentro de su casa", señaló Toussaint. "El odio, en ninguna de sus formas, puede permanecer y debe ser condenado", agregó. Reggie Thomas, el primer hombre afroamericano en ser elegido jefe de la policía de Lafayette, también llamó a que se depure la responsabilidad de Odinet por el video. "Una mera disculpa, débil y sin efectos, no es suficiente", afirmó Thomas. "Estoy seguro de que las personas de color ya no podrán confiar en que van a ser tratados con justicia y ecuanimidad por la jueza Odinet", agregó. Odinet le dijo a The Current que los comentarios que aparecen en el video los hizo bajo el efecto de unos sedantes que tomó por el shock que le provocó el intento de robo. "No recuerdo nada del video ni del preocupante lenguaje que se usa en él", le dijo la jueza a The Current. "Todo el que me conoce a mí y a mi marido sabe que esto va en contra de la forma en que vivimos nuestras vidas".

### **Unión Europea (TJUE):**

- ***Sentencia en el asunto C-203/20 AB y otros (Revocación de una amnistía). El principio non bis in idem no se opone a la emisión de una orden de detención europea contra las personas acusadas de haber secuestrado al hijo de un expresidente eslovaco.*** El archivo de las diligencias penales a causa de una amnistía y la revocación de esta no impiden la emisión de una orden de detención europea dado que las autoridades judiciales nacionales aún no se han pronunciado sobre la responsabilidad penal de los acusados. Antiguos miembros de agencias de seguridad eslovacas son acusados en Eslovaquia de haber cometido una serie de delitos en 1995, entre ellos el presunto secuestro de una persona en el extranjero, cuya víctima fue el hijo del que por entonces era presidente eslovaco. El 3 de marzo de 1998, el primer ministro eslovaco, que, debido a la expiración del mandato del presidente eslovaco, ejercía en aquel momento las competencias de este último, decretó una amnistía que abarcaba los referidos delitos. El 29 de junio de 2001 se archivaron definitivamente las diligencias penales que se habían abierto en relación con dichos delitos. De conformidad con la legislación eslovaca, ese archivo de diligencias tuvo los efectos de una sentencia absolutoria. Mediante resolución de 5 de abril de 2017, el Národná rada Slovenskej republiky (Consejo Nacional de la República Eslovaca) revocó dicha amnistía. El Ústavný súd Slovenskej republiky (Tribunal Constitucional de la República Eslovaca) declaró con posterioridad que esa resolución era conforme con la Constitución. Así pues, se reanudaron las diligencias penales que habían sido archivadas en virtud de la amnistía. Como responsable de dichas diligencias, el Okresný súd Bratislava III (Tribunal Comarcal de Bratislava III, Eslovaquia) tiene la intención de emitir una orden de detención europea contra uno de los acusados. En ese contexto, pregunta al Tribunal de Justicia, en esencia, si, en las circunstancias del presente asunto, la emisión de dicha orden de detención europea, por un lado, y la revocación de la amnistía, por otro, son compatibles con el Derecho de la Unión y, en particular, con la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea. El órgano jurisdiccional eslovaco centra sus dudas, en especial, en el principio non bis in idem, puesto que se archivó definitivamente el procedimiento penal seguido contra el interesado por los delitos mencionados. Mediante su sentencia dictada hoy, el Tribunal de Justicia señala, para empezar, que el litigio principal está comprendido en el ámbito del Derecho de la Unión en la medida en que la Decisión Marco relativa a la orden de detención europea 2 y, por ende, las disposiciones de la Carta de los Derechos Fundamentales referidas al principio non bis in idem,

según lo aplica en particular la Decisión Marco, pueden aplicarse al procedimiento de emisión de la orden de detención europea que el órgano jurisdiccional eslovaco prevé incoar. Seguidamente, el Tribunal de Justicia recuerda que el principio non bis in idem solo puede invocarse en caso de que se haya examinado la responsabilidad penal de la persona de que se trate y de que se haya adoptado una decisión con respecto a ella. En efecto, únicamente esta interpretación es conforme con el objetivo legítimo de evitar la impunidad de las personas que hayan cometido un delito. A este respecto, el Tribunal de Justicia pone de manifiesto que la resolución de 29 de junio de 2001 por la que se archivaron las diligencias penales seguidas contra las personas acusadas, tuvo, conforme al ordenamiento eslovaco, los efectos de una resolución absolutoria. Sin embargo, el Tribunal de Justicia considera que, con independencia de la naturaleza y de los efectos de esa resolución con arreglo al Derecho eslovaco, de los autos que obran en su poder parece desprenderse que dicha resolución tuvo como único efecto archivar las diligencias penales mencionadas antes de que los órganos jurisdiccionales eslovacos hubieran podido pronunciarse sobre la responsabilidad penal de las personas acusadas. En tales circunstancias, el Tribunal de Justicia declara que, en la medida en que la resolución de 29 de junio de 2001 se adoptó con carácter previo a que se examinara la responsabilidad penal de los acusados en cuestión, el principio non bis in idem no se opone a la emisión de una orden de detención europea contra ellos. Finalmente, el Tribunal de Justicia estima que una normativa nacional que establece un procedimiento de naturaleza legislativa sobre la revocación de una amnistía y un procedimiento judicial cuyo objeto es el control de la conformidad de esa revocación con la Constitución no aplica el Derecho de la Unión, por lo que esos procedimientos no entran en el ámbito de aplicación de dicho Derecho.

- **Conclusiones del Abogado General en los asuntos C-885/19 P Fiat Chrysler Finance Europe/Comisión y C-898/19 P Irlanda/Comisión y otros. Decisión fiscal anticipada (tax ruling): el Abogado General Priit Pikamäe propone al Tribunal de Justicia que estime el recurso interpuesto por Irlanda y anule la decisión de la Comisión por la que se declara incompatible con el mercado interior la ayuda ejecutada por Luxemburgo en favor de Fiat Propone, no obstante, que se desestime el recurso interpuesto de manera separada por Fiat Chrysler Finance Europe.** El Abogado General Priit Pikamäe examina hoy dos recursos de casación interpuestos de manera separada por Irlanda y Fiat Chrysler Finance Europe contra la sentencia del Tribunal General que confirmó la validez de una decisión de la Comisión sobre una decisión fiscal anticipada (tax ruling). El 3 de septiembre de 2012, la Administración tributaria luxemburguesa adoptó una decisión anticipada en favor de Fiat Chrysler Finance Europe, una empresa del grupo Fiat que presta servicios de tesorería y financiación a las sociedades del grupo establecidas en Europa. La decisión anticipada en cuestión validaba un método de determinación de la remuneración de Fiat Chrysler Finance Europe por estos servicios, lo que permitía a esta última determinar anualmente su beneficio imponible a los efectos del impuesto sobre sociedades en Luxemburgo. En 2015, la Comisión consideró que la decisión anticipada constituía una ayuda de Estado en el sentido del artículo 107 TFUE y que se trataba de una ayuda de funcionamiento incompatible con el mercado interior. Además, señaló que Luxemburgo no le había notificado el proyecto de decisión anticipada en cuestión ni había respetado la obligación de suspensión. La Comisión estimó que Luxemburgo debía recuperar de Fiat Chrysler Finance Europe la ayuda ilegal e incompatible con el mercado interior. Luxemburgo y Fiat Chrysler Finance Europe interpusieron sendos recursos ante el Tribunal General en los que solicitaban la anulación de la Decisión de la Comisión. En su sentencia de 24 de septiembre de 2019, 2 el Tribunal General desestimó los recursos y confirmó la validez de la Decisión de la Comisión. En consecuencia, Irlanda (asunto C-898/19 P) y Fiat Chrysler Finance Europe (asunto C-885/19 P) interpusieron por separado dos recursos de casación ante el Tribunal de Justicia contra esta sentencia. En sus conclusiones presentadas hoy, el Abogado General Priit Pikamäe propone al Tribunal de Justicia que anule la sentencia dictada por el Tribunal General el 24 de septiembre de 2019 en los asuntos Luxemburgo y Fiat Chrysler Finance Europe/Comisión (T-755/15 y T-759/15), estime los recursos interpuestos por Luxemburgo y Fiat Chrysler Finance Europe ante el Tribunal General y anule la Decisión (UE) 2016/2326 de la Comisión. Con carácter preliminar, el Abogado General señala que la sentencia recurrida refrendó el enfoque de la Comisión consistente en introducir el principio de libre competencia en el examen de la existencia de una ventaja económica. El Tribunal de Justicia debe, pues, examinar la frontera trazada por el Tratado entre la autonomía fiscal de los Estados miembros y la prohibición de la concesión de ayudas de Estado. Mediante su recurso de casación, Irlanda, apoyada por Luxemburgo y Fiat Chrysler Finance Europe, impugna en varios aspectos el análisis realizado por el Tribunal General para determinar la existencia de una ventaja económica, y más concretamente desde el punto de vista de las normas aplicables en materia de ayudas de Estado (primer motivo), de la obligación de motivación, del principio de seguridad jurídica y

del respeto del reparto de competencias entre la Unión y los Estados miembros. El Abogado General recuerda que la apreciación de si una medida estatal de carácter fiscal confiere una ventaja económica a la empresa beneficiaria requiere un examen del régimen fiscal nacional que le sería aplicable de no haberse adoptado dicha medida (la llamada imposición «normal»). Para definir esta imposición normal, deberían utilizarse los mismos criterios adoptados por la jurisprudencia del Tribunal de Justicia para definir el marco de referencia. En particular, la imposición normal debe determinarse sobre la base de normas de Derecho nacional, incluyendo, evidentemente, el Derecho de la Unión y el Derecho internacional incorporado al ordenamiento jurídico interno. Comprende únicamente normas y principios que constituyen la traducción normativa de la voluntad del legislador nacional y, por tanto, no puede basarse en el objetivo supuestamente perseguido por ese legislador. El Abogado General comienza examinando el primer motivo y, para ello, rastrea el origen del principio de libre competencia aplicado en la Decisión controvertida, resume la evolución progresiva de la elaboración de su contenido por la Comisión y recuerda el contenido de la parte pertinente de la sentencia recurrida. Sugiere al Tribunal de Justicia que estime el primer motivo en la medida en la que el Tribunal General incurrió en error de Derecho al aprobar la imposición normal según fue identificada por la Comisión a efectos de examinar la existencia en el presente asunto de una ventaja en el sentido del artículo 107 TFUE, apartado 1. En efecto, el Abogado General considera que procede aplicar por analogía la jurisprudencia del Tribunal de Justicia según la cual un error cometido al determinar el marco de referencia vicia todo el análisis relativo a la selectividad. Habida cuenta de la propuesta de declarar fundado el primer motivo de casación en la medida en que el principio de libre competencia empleado en la Decisión controvertida no es una norma expresamente codificada en el Derecho nacional, el Abogado General considera que la sentencia recurrida infringe las disposiciones del Tratado que regulan el reparto de competencias entre la Unión y sus Estados miembros y que establecen una prohibición de armonización en materia fiscal. Al estimar que su estado lo permite, el Abogado General Pikamäe sugiere al Tribunal de Justicia que resuelva él mismo definitivamente el litigio y que declare que el Tribunal General infringió las disposiciones que regulan el reparto de competencias entre la Unión y sus Estados miembros. Asunto C-885/19 P Fiat Chrysler Finance Europe/Comisión En sus conclusiones presentadas hoy, el Abogado General Priit Pikamäe propone al Tribunal de Justicia que desestime íntegramente el recurso de casación. El Abogado General considera, en particular, que el Tribunal General declaró fundadamente que la Comisión no estaba obligada a tomar en consideración la dimensión intragrupo y transfronteriza de los efectos de la decisión anticipada en cuestión al comprobar si esta confería una ventaja económica, y que los tres errores cometidos, según la Comisión, en el cálculo de la remuneración de los servicios de tesorería y de financiación prestados por Fiat Chrysler Finance Europe no permitían alcanzar un resultado de libre competencia y podían, por tanto, servir de base para declarar la existencia de una ventaja económica.

### **España (TC):**

- **El pleno del Tribunal Constitucional ha decidido por unanimidad rechazar las recusaciones planteadas contra los magistrados Espejel y Arnaldo.** El Pleno jurisdiccional celebrado el día 15 de diciembre ha decidido inadmitir a limine por unanimidad todas las recusaciones formuladas contra la magistrada Concepción Espejel y el magistrado Enrique Arnaldo. El auto del Pleno rechaza las treinta y tres recusaciones planteadas. La decisión del Tribunal, ante el cúmulo de recusaciones planteadas, dedica un fundamento específico a poner de manifiesto la legitimidad de origen de los magistrados del Tribunal, al ser elegidos por los tres poderes del Estado, lo que se proyecta en la pluralidad de perspectivas jurídicas que confluyen en las deliberaciones y decisiones del órgano colegiado, expresión de la idea de pluralismo político. La resolución expresa que no es posible excluir a los dos magistrados recusados, pues el Tribunal quedaría sin el quorum de ocho magistrados exigido para resolver. Se indica que “la salvaguarda del ejercicio de la jurisdicción constitucional reclama, y justifica al mismo tiempo que, para dictar esta resolución, no deba excluirse de la conformación del Pleno a ninguno de sus magistrados presentes”, “pues a la defensa de la jurisdicción del Tribunal todos sus magistrados están llamados, sin que quepa hacer distinciones entre los magistrados recusados y los abstentidos”. El Pleno, además del rechazo de los motivos de recusación basados en meras afirmaciones “huérfanas de todo sustento en hechos concretos”, descarta “que pueda fundarse una duda legítima de imparcialidad sea por la exteriorización jurisdiccional de un criterio jurídico al resolver un proceso o al discrepar de lo resuelto a través de la formulación de un voto particular, sea por las manifestaciones vertidas en publicaciones académicas o en artículos de opinión antes de haber adquirido la condición de magistrado”. Se afirma que “no sólo el Tribunal Constitucional sino también el resto de Tribunales

jurisdiccionales deben ser integrados por Jueces que no tengan la mente vacía sobre los asuntos jurídicos sometidos a su consideración”.

### **Rusia (RT):**

- **Un tribunal multa a Twitter con por negarse a eliminar contenidos prohibidos.** Un tribunal de Moscú ha multado a Twitter con otros 10 millones de rublos (unos 136.000 dólares) por negarse a eliminar contenidos prohibidos por la legislación rusa, según confirmaron este jueves a TASS desde el Tribunal del Distrito de Taganski. La compañía fue declarada culpable de "incumplimiento por parte del propietario de un sitio web de la obligación de eliminar la información si la legislación rusa establece la obligación de eliminar dicha información", señalaron. Además, detallaron que, teniendo en cuenta todas las multas impuestas anteriormente a la red social en Rusia, el importe total asciende a unos 748.000 dólares. Google, Facebook y Twitter no retiraron unos 5.500 materiales con información prohibida y hasta la fecha han sido multados con un total de más de 1,9 millones de dólares, según afirmó Vadim Subbotin, subdirector del Servicio Federal de Supervisión de Telecomunicaciones, Tecnologías de la Información y Medios de Comunicación del país. Se trata de información sobre materiales extremistas, así como de documentos que pueden incitar a la discordia social o religiosa, materiales con la glorificación de terroristas y propaganda de drogas, agregó.

### **De nuestros archivos:**

2 de diciembre de 2004  
Estados Unidos (*Washington Post*)


**Resumen:** La Suprema Corte ha resuelto que las autoridades administrativas pueden bloquear el consumo de un té alucinógeno a los miembros de una secta de origen brasileño quienes lo utilizan en sus ceremonias. En consecuencia, todo embarque podrá ser decomisado por la aduana estadounidense. El té es consumido por los miembros del Grupo *O Centro Espirita Beneficiente Uniao do Vegetal*. Dicha infusión contiene una fuerte dosis de N.N. dimetiltriptamina, una sustancia controlada.

- **Church's Use of Hallucinogenic Tea Barred.** The Bush administration yesterday won a Supreme Court stay that blocks a New Mexico church from using hallucinogenic tea that the government contends is illegal and potentially dangerous. The government has been in a long-running legal fight with the Brazilian-based O Centro Espirita Beneficiente Uniao do Vegetal over hoasca tea, brewed from plants found in the Amazon River basin. The church won a preliminary injunction in a lower court, and the Supreme Court was asked to intervene. Justice Stephen G. Breyer, acting on behalf of the full court, granted a temporary stay to give both sides time to file more arguments. "Compliance with the injunction would force the United States to go into violation of an international treaty designed to prevent drug trafficking worldwide, which could have both short- and long-term foreign relations costs and could impair the policing of transnational drug trafficking involving the most dangerous controlled substances," acting Solicitor General Paul D. Clement wrote in a court filing. The U.S. Court of Appeals for the 10th Circuit in Denver found that the church probably has a religious-freedom right to use the tea. The Bush administration plans to appeal but wants the church barred from using the tea in the meantime. The church's leader had sued after federal agents raided his office in Santa Fe in 1999 and seized 30 gallons of hoasca tea. The tea contains DMT, a controlled substance. The case is *Ashcroft v. O Centro Espirita Beneficiente Uniao do Vegetal*, A-469.



Ya no

*Elaboración: Dr. Alejandro Anaya Huertas*

 [@anaya\\_huertas](https://twitter.com/anaya_huertas)

---

\* *El presente Reporte se integra por notas publicadas en diversos medios noticiosos del ámbito internacional, el cual es presentado por la SCJN como un servicio informativo para la comunidad jurídica y público interesado, sin que constituya un criterio oficial para la resolución de los asuntos que se someten a su consideración y sin que asuma responsabilidad alguna sobre su contenido.*